Secretaría. 26-05-2023.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía, informándole que se presentó para su estudio admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiséis (26) de mayo de (2023).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ISAAC DE JESÚS QUINTERO OROZCO
DEMANDADO:	CLEMENCIA LÓPEZ DE LA HOZ
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00134-00.-

Del estudio de la demanda, se colige que el título valor que acompaña a la misma, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C.G.P., en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la parte demandante, señor ISAAC DE JESÚS QUINTERO OROZCO y a cargo de la demandada, CLEMENCIA LÓPEZ DE LA HOZ, por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($ 5´710.594), discriminado de la siguiente forma:

1.1. Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré objeto de cobro compulsivo, la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($ 4´700.000) M/CTE.

1.2. Por concepto de los interese corrientes, sobre el capital insoluto contenido en el pagaré objeto de cobro compulsivo, la suma de SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($73.320) M/CTE, causados desde el 5 de septiembre hasta el 5 de octubre de 2022.

1.3. Por concepto de los intereses moratorios, sobre el capital insoluto contenido en el pagaré objeto de cobro compulsivo, la suma NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($ 937.274) M/CTE, causados desde el 6 de octubre de 2022 y hasta la fecha de presentación de la demanda y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

JC

TERCERO: Reconocer personaría jurídica para actuar en el marco del presente proceso al abogado LUIS RODOLFO BELTRAN MANJARRES, identificado con la cedula de ciudadanía No.19´610.769., expedida en Aracataca - Magdalena, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 77.181 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 019,** publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **29 de mayo de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

JC